

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300676
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Contaminación acústica. Molestias vecinales.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja, tal como quedó definido en nuestra Resolución de Inicio de Investigación de fecha **27/02/2023**, tiene su origen en el escrito presentado en fecha **22/02/2023** en el que la promotora de la queja manifiesta su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Guardamar del Segura a los numerosos escritos presentados en los que denunciaba las molestias derivadas de un establecimiento comercial (taller de reparaciones) ubicado en los bajos del domicilio donde reside.

Al escrito de queja adjuntaba instancias presentadas en fechas 07/07/2022 (NR 7702); 01/09/2022 (NR 9438 Y 9443); 13/02/2023 (NR1602); 16/02/2023 (NR1712) Y 22/02/2023 (NR 1911) ante el Ayuntamiento de Guardamar del Segura respecto de las que a fecha de presentación de la queja dice no haber obtenido respuesta.

De lo actuado se desprendía que la administración podría haber vulnerado los derechos de la autora de la queja a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) al derecho a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), así como al derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la inviolabilidad el domicilio (artículo 18 de la Constitución Española).

Tras la tramitación del expediente, y ante la falta de contestación por parte del Ayuntamiento de Guardamar del Segura a lo solicitado en la resolución de inicio de investigación, el Síndic de Greuges emitió en fecha **19/04/2023** una resolución en la que acordó formular a la administración municipal las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente en fechas 07/07/2022; 01/09/2022; 13/02/2023; 16/02/2023 y 22/02/2023 poniendo de manifiesto las molestias derivadas de un establecimiento comercial (taller de reparaciones) ubicado en los bajos del domicilio donde reside.

Tercero. - Recomendamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el establecimiento comercial ubicado en los bajos de su domicilio.

En fecha **12/05/2023** tiene entrada en esta institución, a través del Alcalde-Presidente de Guardamar del Segura, Informe de la TAG de Urbanismo del Ayuntamiento en el que **se aceptan las recomendaciones por entenderlas totalmente procedentes.**

En el informe se indica lo siguiente:

1.- Objeto queja. -Falta de respuesta del Ayuntamiento a los escritos presentados en fechas 07/07/2022 (NR 7702); 01/09/2022 (NR 9438 Y 9443); 03/02/2023 (NR1602); 16/02/2023 (NR0712) Y 22/02/2023 (NR 1911) ante el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

2.-El contenido de los escritos son quejas por la existencia, en la calle (...) de Guardamar del Segura, de taller de reparación de vehículos sin la preceptiva licencia municipal generando molestias a la vecina del piso colindante.

3.-El primer escrito que tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura sobre las quejas de que se trata es el 07/07/2022 y el último, a fecha de este informe, el 25/04/2023. Las actuaciones que ha seguido el Ayuntamiento al respecto han sido las siguientes:

- Visitas de inspección de la Policía Local de Guardamar del Segura cada vez que la denunciante ha llamado por molestias por ruidos

- El 05/08/2022 de agosto de 2022 el vigilante municipal en visita de inspección al local levanta acta en la que concluye que no hay indicios de la existencia de taller profesional (se adjunta como anexo I).

- El 24/02/2023, a las 10:45 horas, el ingeniero técnico municipal realiza visita de comprobación al bajo de la Calle (...), con el fin de valorar personalmente las instalaciones que presumiblemente causan molestias a la vivienda colindante. Concluyendo lo siguiente respecto a la repercusión ambiental: "Repercusión medioambiental.

No se ha observado material de repuesto, neumáticos, aceites, refrigerantes, rodamientos, filtros de aceite, filtros de gasoil, filtros de aire, gasolina, gasoil, bombillas de faros, juntas, retenes, ni material propio de vehículos y sus reparaciones, no se aprecia olor alguno, ni a combustible ni a combustión de motores, por lo que no se aprecia repercusión medioambiental. Puesto que de la utilización de las herramientas existentes en el local se pueden superar los valores de emisión acústica permitidos por la Ordenanza reguladora contra ruidos y vibraciones a las viviendas colindantes y al exterior, se propone la realización de una Medición Acústica que tenga por objeto la medición de niveles en el interior de la vivienda afectada y en el exterior Para la medición acústica, se conectarán los siguientes equipos susceptibles de generar mayor ruido: compresor, elevador hidráulico, esmeriladora, radial, taladro. El Ayto coordinará con empresa acreditada por Medio Ambiente la realización de la medición acústica para que se realice de forma inminente, dando traslado a todas la partes en tiempo y forma".

- El 03/03/2023 el vigilante municipal de la vía pública levanta alta sobre el seguimiento que ha realizado al local, resultando lo siguiente:

"Lunes 27/02/23. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje totalmente bajada y cerrada con un candado. No se percibe olor a aceites o combustible. No se aprecian ruidos de motores, maquinaria o herramientas.

Martes 28/02/23. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje totalmente bajada y cerrada con un candado. No se percibe olor a aceites o combustible. No se aprecian ruidos de motores, maquinaria o herramientas.

Miércoles 01/03/23: Lunes 27/02/23. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje ligeramente abierta, la obertura existente no es suficiente para poder ver lo que se está haciendo en el interior. No se percibe olor a aceites o combustible. Se escucha la radio de fondo y con volumen bajo. Se escucha ruido en el interior, herramientas al ser depositadas en el suelo, no se perciben ruidos de motores o herramientas eléctricas o neumáticas. Lunes 02/03/23. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje totalmente bajada y cerrada con un candado. No se percibe olor a aceites o combustible. No se aprecian ruidos de motores, maquinaria o herramientas.

Lunes 03/03/23. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje totalmente bajada y cerrada con un candado. No se percibe olor a aceites o combustible. No se aprecian ruidos de motores, maquinaria o herramientas"(se adjunta acta como anexo II).

- En el seguimiento de las labores de vigilancia por molestias, el 14/03/2023 el vigilante municipal levanta nueva acta en los siguientes términos: "- Se procede a realizar visitas los días 6, 7, 8 y 13 de marzo de 2023. Y en todas ellas el resultado es el siguiente. Al llegar a la dirección facilitada se encuentra la persiana del garaje totalmente bajada y cerrada con un candado. No se percibe olor a aceites o combustible. No se aprecian ruidos de motores, maquinaria o herramientas" (se adjunta como anexo III). • El 09/03/2023 al objeto de comprobar la incidencia acústica, y cumpliendo lo recomendado por el ingeniero técnico municipal en su informe de fecha 24/02/2023, se realiza por empresa contratada por el Ayuntamiento medición de niveles sonoros de las distintas fuentes de sonido existentes en el local de la calle (...) y su incidencia en la vivienda de la denunciante, dando como resultado que los límites permitidos se superaban cuando estaba en funcionamiento una de las maquinarias (se adjunta resumen resultado auditoria como anexo IV). • El resultado de la auditoria se comunica al Ayuntamiento el 05/05/2023 dando conocimiento del mismo al propietario del local quien inmediatamente elimina la fuente de sonido. Ello es comprobado por el vigilante municipal el 08/05/2023, levantando acta al respecto que se adjunta como anexo VI.

3.-RECOMENDACIONES SINDIC ..."Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, recomendamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente en fechas 07/07/2022; 01/09/2022; 13/02/2023; 16/02/2023 y 22/02/2023 poniendo de manifiesto las molestias derivadas de un establecimiento comercial (taller de reparaciones) ubicado en los bajos del domicilio donde reside.

Tercero. - Recomendamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el establecimiento comercial ubicado en los bajos de su domicilio.

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Quinto. El Ayuntamiento de Guardamar del Segura está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución".

Tal y como consta en el presente informe, y **siendo totalmente procedente aceptar las recomendaciones del Síndic de Greuges**, se han hecho y siguen realizándose las actuaciones pertinentes para su cumplimiento:

1. Se han efectuado las actuaciones de vigilancia y comprobación necesarias relativas a las quejas presentadas en el Ayuntamiento.
2. Una vez determinada la existencia en el local de la calle (...) de un elemento que supera los niveles de ruido permitidos, y a pesar de que su uso solo es en momentos muy puntuales y en horario diurno, se ha requerido al propietario, que ha cumplido inmediatamente, su retirada.
3. De todas estas actuaciones se dará debida información a la denunciante la XXXXXXXX.
4. La copia del expediente ya ha sido remitida. Consta en el expediente su recepción por la interesada

A la vista de lo expuesto, y a pesar de que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por la promotora de la queja a través del informe de fecha 12/05/2023 en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 27/02/2023. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana